

## **ANEXO A2. Normativa utilizada en el proyecto**

### **1. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

- a) Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad)

Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990:

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.
2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.
4. En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.
5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su

desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales.

b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;

d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes.

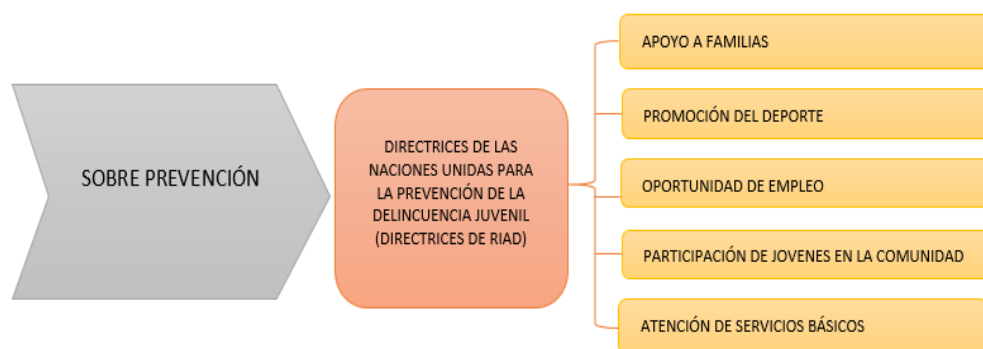
e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta.

f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "predelincuente" a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

6. Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía

organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

**Figura 1**  
*Sobre Prevención*



*Fuente: Pagina Web*

### La Convención Sobre Los Derechos Del Niño

Es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los estados firmantes reconocen los derechos del Niño. Compuesta por artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en sociedad. Reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades.

## 2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

a) Ley N° 27337.- Aprueba El Nuevo Código De Los Niños Y Adolescentes.

**Artículo 14°.-** A la educación, cultura, deporte y recreación. - El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

Artículo 20°.-

- A participar en programas culturales deportivos y recreativos.

- El Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. Los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.

b) Ley N° 28044 Ley General De Educación

Según la Ley N° 28044 (2003) el sistema educativo peruano, responde los fines y principios de la educación y se adecua a las necesidades y exigencias del país.

c) Norma Técnica: “CRITERIOS DE DISEÑO PARA INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA, Y CENTROS DE EDUCACION TECNICO – PRODUCTIVA” - Resolución viceministerial N° 168-2022-MINEDU.

- **Criterios Para El Diseño Arquitectónico**

Los criterios para el diseño arquitectónico de la presente Norma Técnica responden a las particularidades de los IES, las EEST y los CETPRO, los que se complementan con lo señalado en el RNE y en la N.T. Criterios Generales

- **Número de niveles o pisos de la edificación.**

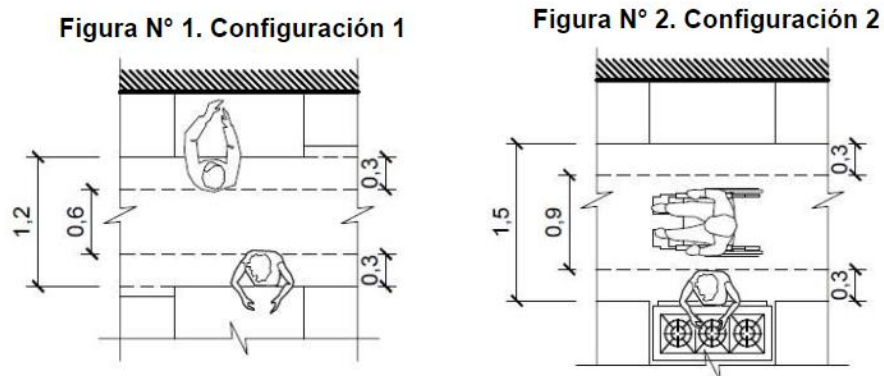
a. El número máximo de pisos de la infraestructura obedece a lo señalado en las normas urbanísticas y edificatorias específicas de los gobiernos locales y/o regionales.

b. Se debe cumplir lo dispuesto en la Norma A.010 “Condiciones Generales de Diseño” (en adelante la Norma A.010), en la Norma A.040 “Educación” (en adelante la Norma A.040), en la Norma A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” (en adelante la Norma A.120), en la Norma A.130 “Requisitos

de Seguridad” (en adelante la Norma A.130), en la Norma EM.030 “Ventilación”, según sea requerido, y las demás normas del RNE que le resulten aplicables.

**- Circulaciones internas de los ambientes**

Ancho mínimo de 1.20 m para la circulación interior de los usuarios que utilizan mobiliario y/o equipamiento ubicado frente a frente, sin presencia permanente de sillas o similares(Ver Figura N° 1). Este requerimiento aumenta a 1.50 m en caso se contemple personas con silla de ruedas. (Ver Figura N° 2)



Fuente: Resolución viceministerial N° 168-2022-MINEDU

**Artículo 9. – Criterios para el diseño de los ambientes**

Para determinar la cantidad de usuarios en los ambientes básicos, se debe considerar la cantidad de estudiantes por ambiente, que depende de la implementación del programa de estudios de cada IES, EEST o CETPRO, tomando en cuenta lo señalado en el Cuadro N° 1

**Tabla 1**

*Cantidad de estudiantes por ambiente*

Servicio educativo	Cantidad de estudiantes por ambiente	
	Aulas	Talleres y laboratorios <sup>5</sup>
CETPRO (1)(2)(3)	15 - 20	15 - 20
IES, EEST (2)(3)(4)	35 - 40	

Fuente: Resolución viceministerial N° 168-2022-MINEDU

**Artículo 11.- Ambientes básicos**

## **Aulas**

Es un ambiente de uso transversal a todos los programas de estudios, que debe permitir diferentes distribuciones y/o agrupamientos del mobiliario acorde a las actividades pedagógicas que se realicen para el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes. Asimismo, se recomienda la integración y expansión hacia los espacios exteriores (patios, terrazas, jardines, entre otros), con el fin de que las sesiones de aprendizaje puedan extenderse hacia esos espacios.

### **3. NORMATIVA EN ARQUITECTURA Y URBANISMO**

#### **d) Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).**

El Reglamento Nacional de Edificaciones es un documento normativo del territorio nacional. Es un conjunto de normas técnicas que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio con el fin de asegurar la calidad de la edificación para satisfacer ciertas condicionantes de proyección para así garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente. Tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el diseño y la ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.

El RNE es de aplicación obligatoria para los que desarrollen procesos de habilitación urbana y edificación, así el resultado sea público o privado.

Se tomará en consideración a la NORMA A. 010 condiciones generales de diseño y las normas correspondientes a cada uno de los usos propuestos:

#### **NORMA A. 010: CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO.**

- Capítulo I: CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO.
- Capítulo II: RELACIÓN DE LA EDIFICACIÓN CON LA VÍA PÚBLICA.
- Capítulo IV: DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS AMBIENTES.

- Capítulo V: ACCESOS Y PASAJES DE CIRCULACIÓN.
- Capítulo VI: CIRCULACIÓN VERTICAL, ABERTURAS AL EXTERIOR, VANOS PUERTAS DE EVACUACIÓN.
- Capítulo VII: SERVICIOS SANITARIOS.
- Capítulo VIII: DUCTOS.
- Capítulo IX: REQUISITOS DE ILUMINACIÓN.
- Capítulo X: REQUISITOS DE VENTILACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL.
- Capítulo XI: CÁLCULO DE OCUPANTES DE UNA EDIFICACIÓN.
- Capítulo XII: ESTACIONAMIENTO.

#### **NORMA A. 040: EDUCACIÓN**

- Capítulo I: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.-** Se denomina edificación de uso educativo a toda construcción destinada a prestar servicios de capacitación y educación, y sus actividades complementarias.

- Capítulo II: CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD.

Artículo 5.- las edificaciones de uso educativo se ubicarán en los lugares señalados en el plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:

- a) Acceso mediante vías que permitan el ingreso de vehículos para atención de emergencia.
- b) Posibilidad de uso por la comunidad.
- c) Capacidad para obtener una dotación suficiente de servicios de energía y agua.
- d) Topografía con pendientes menores de 5%.

Artículo 8.- Las circulaciones horizontales de uso obligado por los alumnos deben estar techadas.

Artículo 9.- Para el cálculo de las salidas de evacuación, pasajes de circulación, ascensores y ancho y número de escaleras, el número de personas se calculará según lo siguiente:

**Tabla 2**

*Calculo de aforo para salidas de evacuación, pasajes de circulación, ascensores y ancho y numero de escaleras.*

AUDITORIOS	SEGÚN EL NÚMERO DE ASIENTOS
Sala de usos Múltiples	1.0 m2 por persona
Salas de clases	1.5 m2 por persona
Camarines gimnasios	4.0 m2 por persona
Talleres, laboratorios, bibliotecas	5.0 m2 por persona
Ambientes de uso administrativo	10.0 m2 por persona

*Fuente: RNE ; Norma A.040*

Artículo 13.- Calculo del número de ocupantes Para fines de diseño de ambientes, se debe considerar los índices de ocupación señalados en la normativa específica del MINEDU, según el tipo de servicio educativo.

**Tabla 3**

*Cálculo de aforo para salidas de evacuación, pasajes de circulación, ascensores y ancho y numero de escaleras.*

PRINCIPALES AMBIENTES	COEFICIENTE DE OCUPANTES
Auditorios	Según el número de asientos
Salas de usos Múltiples	1.0 m2 por persona
Aulas	1.5 m2 por persona
Talleres y laboratorios	3.0 m2 por persona
Bibliotecas	2.0 m2 por persona
Oficinas	9.5 m2 por persona

*Fuente: RNE; Norma A.040*

## **NORMA A. 120: “Accesibilidad Universal en Edificaciones”**

### ➤ Capítulo I: GENERALIDADES

Artículo 2.- La presente Norma será de aplicación obligatoria, para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada

### ➤ CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES



#### Artículo 4.- ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

- a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación.
- b) El ancho mínimo de los vanos de las puertas principales de las edificaciones, donde se presten servicios de atención al público debe ser de 1.20 m. En caso de puertas de dos hojas se debe considerar que una de ellas tenga un ancho mínimo de 1.00 m. Las demás puertas de acceso que correspondan a áreas de atención al público deben tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m. De utilizarse puertas automáticas o puertas con dispositivos de cierre controlado debe contar con un sistema de retención y mecanismo contra corte de luz o de emergencias. Si un acceso tiene mecanismo de cierre, se debe disponer de un sistema de control en ambos sentidos de tránsito permanentemente utilizable que permita habilitar el acceso sin dificultad. Para todos los casos, el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible.
- c) De utilizarse puertas con sistema giratorio, sistema de control fijo de acceso como torniquetes u otro similar, que superpongan un obstáculo para las personas con discapacidad y movilidad reducida, se debe disponer de un pase alternativo que cumpla con las condiciones mínimas de la ruta accesible.
- d) El espacio mínimo entre dos puertas batientes consecutivas abiertas debe ser de 1.20 m.
- e) Las características de las puertas deben diferenciarse por contraste visual de la pared adyacente, ayudando así a las personas a identificar los ingresos a los ambientes o puertas de salida.

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente: a) Los pisos deben ser fijos, uniformes y tener una superficie con material antideslizante que no genere deslumbramientos. La iluminación artificial debe estar diseñada de manera que ayude a mantener un desplazamiento continuo y seguro.

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa.

### **Norma EM - 110 - “Confort térmico y lumínico con eficiencia energética”**

#### **4. MARCO NORMATICO LOCAL**

a) Plan director De Juliaca 2016-2025 (D.S. 022-2016-VIVIENDA).

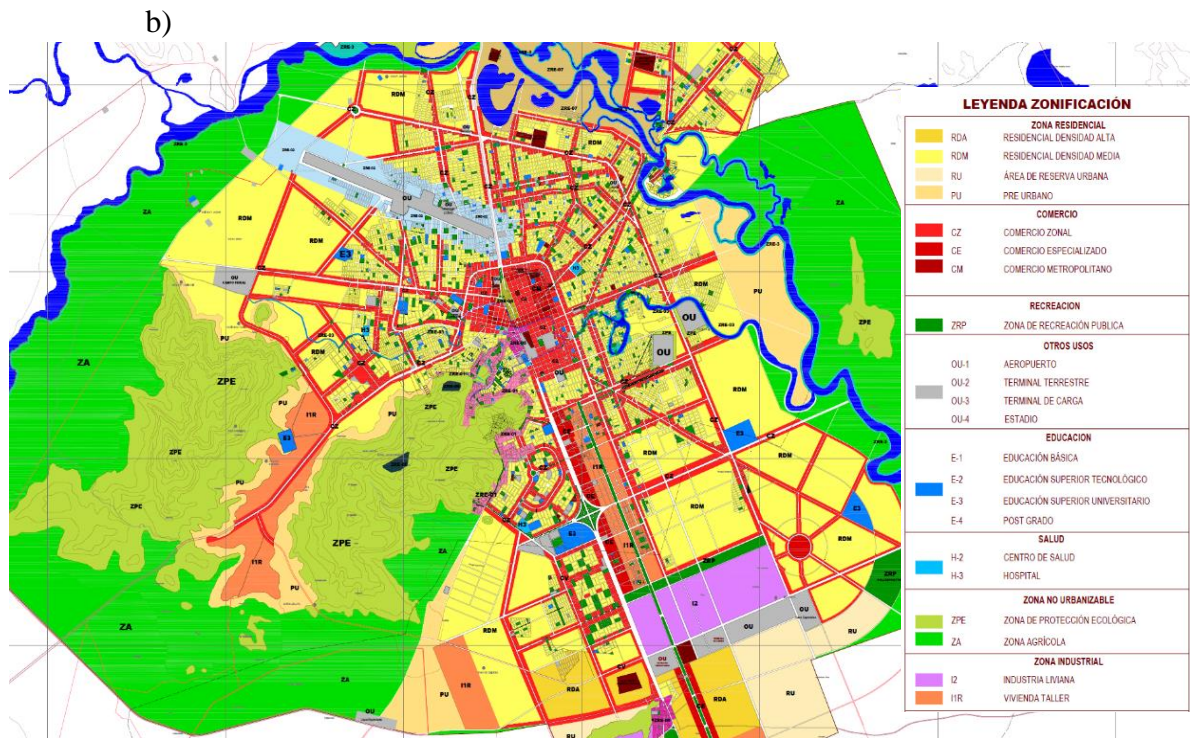
Artículo 52.- Definición de usos

La zonificación de usos de suelo es un instrumento normativo para promocionar e intensificar el uso del suelo urbano. Mediante la zonificación se busca incrementar el valor del suelo urbano, promover la inversión del sector público y privado (formal e informal), de acuerdo a los usos programados.

Según el plan de desarrollo urbano de la ciudad de Juliaca 2016-2025, la zona de estudio se encuentra zonificado de la siguiente manera:

#### **Figura 01**

*Zonificación plan de desarrollo urbano de la ciudad de Juliaca 2016-2025*



Fuente: PDU 2016-2025

Artículo 54.- Zonas Comercial: Niveles de una edificación

**Tabla 4**

*Parámetros urbanísticos y edificatorios PDU 2016-2025*

PARÁMETROS ZONA USOS ESPECIALES	
PARÁMETRO	EDUCACION
Nivel de servicio	Hasta 300,000. Hab.
Lote mínimo m <sup>2</sup>	Según proyecto
Altura de edificación	1.50 (a+r)
Uso residencial compatible	RDM-RDA

(\*) Nota: parámetros urbanísticos de la zonificación usos especiales (OU)